



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00255 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA ÚSUGA PELÁEZ
DEMANDADO:	ESE METROSALUD
ASUNTO.	INADMITE
AUTO INTERLOCUTORIO N.	No. 1007

Se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, para que la parte **demandante**, en un término de **diez (10) días, SO PENA DE RECHAZO, corrija** los defectos que a continuación se relacionan:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 166 del CPACA, deberá allegar copia de la Resolución 5392 de 1.º de octubre de 2020, junto con la constancia de notificación; en igual sentido deberá allegar constancia de notificación o comunicación del oficio D-958 de 14 de abril de 2021.
2. De conformidad con el numeral 6.º del artículo 162 del CPACA, la demanda deberá contener, entre otros la **estimación razonada de la cuantía**, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Si bien el Despacho advierte que en el escrito de la demanda se separa un acápite para referirse a la cuantía, la apoderada del extremo activo no hace una explicación razonada –o aritmética- de dicha cuantía, la cual es requerida para comprobar que, en efecto, esta agencia judicial sea la competente para conocer del proceso en primera instancia.

3. Conforme el numeral 8.º del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora deberá acreditar el envío simultáneo por medio electrónico al extremo pasivo, de la demanda y de sus anexos.

SE ADVIERTE que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com), ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ**

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/Emgo-4zy2e9NuVxMZQ-6SHQBKXbyGuCWLC_sULE2g4GmNw?e=LMfZQe

AR

**JUZGADO TREINTA Y SEIS
ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de **hoy 3 DE SEPTIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Firmado Por:

CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO
Secretario

**Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
036
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9f7b73a2a46ea93db65ed4c54ecffd0e12c3152438a7a46f2f8d8386bd44120

Documento generado en 02/09/2021 01:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**